

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7338

CIRCULAR 2/1996, de 20 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre régimen de tránsito. Prohibición temporal del uso de garantía global para determinados productos en operaciones de tránsito comunitario.

El fraude en el marco del régimen de tránsito comunitario externo, en relación con determinadas mercancías, motivó que la República Federal de Alemania, manifestara a la Comisión de la Unión Europea mediante la nota de 6 de septiembre de 1995, su deseo de aplicar el artículo 360 del Reglamento (CEE), número 2454/1993, a fin de prohibir temporalmente el uso de la garantía global en las correspondientes operaciones de tránsito comunitario externo.

La Comisión mediante decisión de 20 de diciembre de 1995 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-10 de 13 de enero) aprobó que la administración aduanera de la República Federal de Alemania pueda adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del mencionado Reglamento (CEE) número 2454/1993, medidas específicas para prohibir temporalmente, a partir de la fecha fijada por la misma, el uso de la garantía global en las operaciones de tránsito comunitario externo de las mercancías que posteriormente se relacionan.

Habiendo comunicado la República Federal de Alemania a los demás Estados miembros que tal prohibición temporal surtirá efectos desde el 1 de abril de 1996,

Este Departamento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1. Se prohíbe temporalmente el uso de la garantía global en las operaciones de tránsito comunitario externo iniciadas a partir del 1 de abril de 1996, para la expedición de mercancías no comunitarias que se relacionan, siempre que sobrepasen las cantidades que se indican:

	Kg
ex 0102 Animales vivos de la especie bovina, distintos de los reproductores de raza pura	2.000
ex 0202 Carne de animales de la especie bovina, congelada .	1.500
0402 Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo	2.500
0405 Mantequilla y demás materias grasas de la leche	1.500
0406 Quesos y requesón	1.750
0803 Bananas o plátanos, frescos o secos	4.000
1001 Trigo y morcajo o tranquillón	450
1002 Centeno	500
1701 Azúcar	7.000
	hl
ex 2207 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado volumétrico igual o superior a 80 vol.	1,5
ex 2208 Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	2,5

2. Igualmente, y con carácter temporal, se excluye el uso de la garantía global en la expedición de varias mercancías de las reseñadas, en un único tránsito comunitario externo, si el importe de los derechos de dichas mercancías sobrepasa conjuntamente los 3.500 ecus.

3. En consecuencia, y a partir del 1 de abril del presente año y hasta nuevo aviso, las aduanas de partida, en el caso de expediciones de las mercancías citadas y que sobrepasen las cantidades señaladas, que circulen en régimen de tránsito comunitario externo:

Exigirán la constitución de una garantía individual o una garantía a tanto alzado. En este último supuesto se solicitará un título a tanto alzado de 7.000 ecus por cada una de las cantidades que figuran en el anexo 52 del Reglamento (CEE) 2454/1993, o fracción de acuerdo con el artículo 368 del repetido Reglamento.

Tomarán las medidas necesarias para la colocación de los precintos.

Controlarán la conformidad de las mercancías reseñadas en los documentos aportados, así como la exactitud de las cantidades que figuran en el documento de tránsito.

Una relación de los documentos producidos, acompañados de sus fotocopias, se enviará diariamente por las aduanas españolas a la Dirección adjunta del Servicio de Vigilancia Aduanera (fax número 593 49 44).

4. La prohibición temporal del uso de la garantía global no afecta a los envíos de mercancías comunitarias amparadas por el procedimiento de tránsito comunitario externo, según el artículo 310 párrafo 1 del Reglamento (CEE) número 2454/1993.

La presente Circular será aplicable el 1 de abril de 1996.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—El Director, Joaquín de la Llave y de Larra.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; Jefes de la Dependencia Regional de Aduanas, e II. EE. Administradores principales de Aduanas.

7339

RESOLUCION de 23 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 4 de abril de 1996.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de abril de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000

Premios	Pesetas
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos públicos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de marzo de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

7340

ORDEN de 22 de marzo de 1996 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta y baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto, prevé que el Registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta y baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1996, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1996:

«Probanca, Servicios Financieros, Sociedad Anónima».
Caisse Regionale de Crédit Agricole Mutuel Pyrenees Gascogne, S. E.